



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PRATE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 386.

Estando próximo el día en que debe verificarse la instalacion de los nuevos Ayuntamientos, he creido oportuno recordar á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el puntual cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 segun el cual el Alcalde saliente y el entrante deben dar parte en 1.º del próximo Enero á este Gobierno político de haber quedado instalada la corporacion municipal.

Recuerdo igualmente lo prevenido en el artículo 58 del mismo Reglamento sobre el señalamiento que habrá de verificarse de los días en que el nuevo Ayuntamiento intente celebrar sus sesiones ordinarias de cuyo señalamiento se me ha de dar aviso con la debida oportunidad.

Recuerdo por último lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 8 de Enero del expresado año de 1845 en el que se determina el nombramiento que debe hacer el Ayuntamiento del Regidor que ha de desempeñar el cargo de Procurador Sindico.

Espero pues del celo de los Alcaldes que no demorarán la remision de estos avisos á este Gobierno político haciéndolo en comunicaciones separadas bajo de su responsabilidad. Logroño 27 de Diciembre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUMERO 387.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido dirigirme, con fecha 21 de Noviembre último la Real orden siguiente.*

De los partes, reclamaciones y quejas que existen en este Ministerio, resulta que, sin embargo de haberse circulado con Real orden de 30 de Junio de 1848, las listas de las obras que deben servir de texto en las escuelas primarias, subsiste en muchas de ellas el abuso que se trató de corregir por aquella Real disposicion ya por que los Maestros se valen de obras que no han sido señaladas por el Gobierno, y ya por que los mismos y las comisiones locales descuidan la vigilancia que deben ejercer para que los alumnos se provean de aquellos libros y no de otros; enterada la Reina (Q. D. G.) y persuadida de que tal abuso puede ocasionar graves perjuicios á la enseñanza, ha tenido por conveniente mandar.—1.º Que en las escuelas de instruccion primaria, no se usen para texto otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de Junio de 1848, y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el Gobierno, pudiendo los Maestros designar de entre ellos los que estimen preferibles, y cuidando de que todos los alumnos los adquieran oportunamente. 2.º Que al comenzar el estudio de cualquiera materia, presente todo alumno el libro señalado; y que en su primera hoja escriba el profesor el nombre y apellido de aquel y el número que tenga en la lista de su clase, poniendo su rúbrica á continuacion. 3.º Que el Maestro vigile para que sus discípulos conserven los libros de texto y adopte las medidas oportunas para que se provean de ellos los que no los tuvieren, pasando aviso á sus padres, tutores ó encargados. 4.º Que donde sea



costumbre, ó esté mandado que los Ayuntamientos provean de libros á los niños pobres, se elijan solo de los aprobados por el Gobierno, recomendándose muy particularmente á las corporaciones municipales adopten este medio eficaz de difundir la ilustracion entre las clases menesterosas. 3.º Que las Comisiones superiores á locales, y los inspectores de instruccion primaria vigilen cuidadosamente la ejecucion de estas reglas, excitando el celo de los Ayuntamientos, de los Maestros y de los padres ó tutores de los niños interesados.

*Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y puntual cumplimiento por quienes corresponda. Logroño 24 de Diciembre de 1849.—Pedro de Bardaxí*

#### CIRCULAR NUMERO 388.

Encargo muy estrechamente á los Alcaldes, Guardias civiles y Salvaguardias de esta Provincia, que procuren capturar á Pedro Cuevas, cuyas señas se anotan á continuacion, y de ser habido le conduzcan al Juzgado de 1.ª Instancia de Calahorra con la debida seguridad, dandome parte de la prision y entrega. Logroño 26 de Diciembre de 1849.—*Pedro de Bardaxí.*

#### Señas.

Pedro Cuevas de 26 á 27 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos un poco abultados, picado de viruelas, cara llena, color moreno, viste pantalón de mahon, alpargata cerrada y manta encarnada.

#### CIRCULAR NUM. 389.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Salvaguardias de esta provincia que por cuantos medios les sugiera su celo procuren capturar á los confinados cuyas medias filiaciones se anotan á continuacion, que se fugaron del presidio de Burgos el dia 12 del actual, y de ser habidos se conducirán con toda seguridad á mi disposicion. Logroño 22 de Diciembre de 1849.—*Pedro de Bardaxí.*

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion: entró en 29 de Octubre de 1847.—José Gonzalez, hijo de Ildelfonso y de Antonia Andrades, natural de Granada, partido de id., provincia de idem, vecindado en Salamanca, estado soltero, edad 41 años, oficio zapatero, sus señas pelo y cejas entrecano, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, color blanco, cara redonda, estatura 5 pies y dos pulgadas. Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid á cuatro años de presidio peninsular por el delito de escesos y mala conducta.—12 de Diciembre de 1849.—Desertó del establecimiento escalando las paredes del edificio en compañía del de su clase José Sanchez Aldebó. Valladolid 12 de Diciembre de 1849.—El mayor accidental, José Valdés.—V.º B.º, el Comandante accidental, Francisco Pino.—Es copia, Perales.

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion: entró en 4 de Julio de 1844.—José Sanchez, hijo de Joaquin y de Cipriana Aldebó, natural de Madrid, partido de id., provincia de id., vecindado en id., de estado soltero, edad 22 años, oficio pintor, sus señas pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga, estatura 4 pies y diez pulgadas.—Señas particulares,

una nube en el ojo derecho. Fué sentenciado por el Consejo de Guerra celebrado en Madrid á diez años de presidio por delito de tercera desercion en el Ejército.—12 de Diciembre de 1849.—Desertó de este establecimiento en la tarde de este dia, escalando las paredes del edificio en compañía del confinado José Gonzalez Andrades. Por varias deserciones tiene recargados seis años.—Valladolid 12 de Diciembre de 1849.—El mayor accidental, José Valdés.—V.º B.º, el Comandante accidental, Francisco Pino.—Es copia, Perales.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante un Estanco de Tabacos en la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á él entablen y presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias contados desde hoy, en la inteligencia de que serán preferidos los que anticipen el valor del tabaco que reciban para su espendicion de la Administracion subalterna del Partido. Logroño 25 de Diciembre de 1849.—P. A., José Val.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intendencia el Real decreto siguiente.*

Su Magestad la Reina, con fecha 12 del actual se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—En consideracion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se establecerá en cada capital de provincia una comision investigadora de memorias de misas, aniversarios y demas fundaciones que tengan cargas eclesiásticas, cualquiera que sea su clase y denominacion, exceptuando las que graviten sobre los bienes enagenados por el Estado en concepto de libres de tal carga, como tambien de los bienes procedentes del Clero secular y regular que debieron haber ingresado á su tiempo en la Administracion de Bienes nacionales, y se hallen en poder de particulares sin justo y legitimo título.—Art. 2.º Los Intendentes presidirán estas comisiones, que constarán de cuatro vocales. El Diocesano nombrará uno de ellos con caracter de vice-presidente, y el Cabildo catedral otro. Los demas serán un agente fiscal donde haya Audiencia territorial, y en defecto de esta un promotor debiendo serlo el mas antiguo en ambos casos, si hubiere mas de un funcionario de esta clase, y el Consejero provincial letrado tambien mas antiguo. Los Intendentes nombrarán secretario y los demas auxiliares que se conceptuen indispensables de entre sus empleados de mas conocido celo, laboriosidad é inteligencia.—En la provincia que haya mas de una silla Episcopal dentro de sus limites, se hará el nombramiento por el Diocesano y Cabildo de la Diócesis á que pertenezca la capital de la provincia. En la de Logroño tocará el nombramiento al Cabildo de Calahorra. La eleccion del Diocesano y Cabildo podrá recaer en eclesiásticos ó seglares debiendo tener en el primer caso los nombrados la residencia canónica en la capital de la provincia.—Art. 3.º Estos cargos serán gratuitos pero su desempeño servirá de mérito especial, y los secretarios y de mas auxiliares serán remunerados en su dia, segun su merecimiento y resultado de la comision.—Art. 4.º Se instalarán estas comisiones precisamente antes del dia 1.º de Noviembre en la Peninsula é Islas Baleares, y lo mas pronto posible en las Canarias.—Art. 5.º El secretario llevará un libro de actas y otro de correspondencia y comunicaciones y dos registros, anotando en uno de ellos las fincas que se descubrieren, y en el otro las cargas eclesiásticas averiguadas en la forma que se determinará en la instruccion.—Art. 6.º Los Diocesanos, los Cabildos catedrales, Cole-



giales y Beneficiales, y los Párrocos, suministrarán á las comisiones cuantos datos y noticias existan en sus archivos y dependencias de todas clases. Las Audiencias y Jueces de primera instancia, les facilitarán tambien cuanto sea conducente y resulte en los autos de adjudicacion instruidos á virtud de la Ley de 19 de Agosto de 1841, sobre bienes de capellanias familiares y demas disposiciones relativas á bienes de esta clase. Las oficinas de Amortizacion, y las demas en que existan papeles correspondientes á las Comunidades religiosas, facilitarán igualmente á las mismas comisiones los datos que existan en sus dependencias.—Art. 7.º Si de la reunion de estos datos y demas que por cualquiera otra via puedan adquirirse resultaren bienes usurpados y memorias y fundaciones cuyas cargas eclesiásticas no se hayan cumplido, decidirá la comision si procede la reclamacion la cual se hará por el Intendente.—Art. 8.º Cuando las reclamaciones extrajudiciales no produjeren resultado, resolverá la comision si ha lugar á intentar demanda ante el Tribunal competente, la cual se pondrá á nombre del Estado, pasando á este fin á quien corresponda todos los datos y documentos conducentes.—Art. 9.º En el caso de no negarse por los interesados el derecho en que se funde la reclamacion, y sin embargo no prestarse á solventarla, los Intendentes les apremiarán al pago por los medios que corresponda, con arreglo á las disposiciones que rigen para el cobro de las rentas procedentes de bienes de la pertenencia del Estado.—Art. 10. Las comisiones oirán las proposiciones que los interesados hagan sobre reduccion y aplazamiento en el pago de los atrasos hasta 1.º de Enero de este año y decidiendo por lo tocante á los procedentes de los bienes, pasarán lo relativo á las memorias de misas y demas cargas eclesiásticas al Diocesano para que en uso de sus facultades determine lo conveniente. Para estas transacciones se tendrán presentes las siguientes reglas. 1.º Se condonará la tercera parte y aplazará el pago de la cantidad restante á los sujetos que no presenten obstáculos y que reconozcan desde luego su obligacion. 2.º Cuando las cargas pesen sobre la generalidad de los bienes se procurará que se designe una finca determinada que ofrezca suficiente garantia, para servir de hipoteca especial, otorgándose la competente escritura pública. 3.º Se señalará de una manera clara y terminante el importe de las cargas siempre que no constare así. 4.º Se propondrá al Diocesano que designe la Iglesia en que hayan de cumplirse las cargas cuando el fundador no lo hubiere hecho.—Art. 11. Los bienes detentados que se recuperen se entregarán al Clero para su administracion con destino á cubrir sus dotaciones, valuándose previamente su producto líquido anual de comun acuerdo entre el Diocesano y el Intendente.—Art. 12. Las cantidades que produzcan las reclamaciones y transacciones se entregarán directamente y con las correspondientes formalidades, á la persona que al intento designen los Diocesanos. Sin perjuicio de lo que se acuerde en su caso con la autoridad eclesiástica competente acerca del destino que deba darse á las sumas procedentes de cargas eclesiásticas no satisfechas, se aplicarán dos terceras partes al pago de las dotaciones personales del Clero, y la otra restante se destinará por el Diocesano al cumplimiento de las mismas cargas en la forma que en uso de su autoridad prescribiere.—Art. 13. Todos los meses darán cuenta las comisiones al Ministerio de Hacienda del estado de sus trabajos, y en su caso el Ministerio fiscal del de las demandas intentadas, á fin de que en su vista pueda acordarse lo conveniente, estableciéndose para ello un negociado especial.—Art. 14. El Ministro de Hacienda comunicará los reglamentos ó instrucciones conducentes para la ejecucion del presente decreto, el cual se comunicará tambien por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Diocesanos, Tribunales y dependencias que deban cooperar á su cumplimiento. Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1849.

*Lo que por este medio se hace publico para general inteligencia Logroño 24 de Diciembre de 1849.—P. A., José Val.—Insértese, Bardaxí.*

## GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Todos los Sres. Jefes, Oficiales, é individuos de tropa de la clase de retirados en esta provincia se presentarán por sí ó por medio de sus apoderados en el término preciso de diez dias á recibir del habilitado D. Juan Romero, la paga correspondiente al mes de Febrero último. Logroño 25 de Diciembre de 1849.—El Brigadier Comandante General, Ramon Corres.—Insértese, *Bardaxí*

## CURSO DE TEOLOGÍA

*Conforme al espíritu, método y letra de la suma de*

## SANTO TOMÁS

*con digresiones intercaladas oportunamente sobre la*

## HISTORIA ECLESIASTICA.

ESCRITO EN LATIN

*para uso de las Universidades y Seminarios conciliares.*

Por el Célebre Carlos Renato Billuart,

## DEL ORDEN DE PREDICADORES.

VERTIDO AL CASTELLANO

Por D. Juan Tejada y Ramiro,

*Traductor y Espositor de la Colección de Cánones de la Iglesia Española, ect.*

PROSPECTO.

Nada tenemos que decir acerca del mérito de esta obra al ilustrado Clero español, pues acaso no se hallará ninguno de sus miembros que ignore ser la primera que en su género se ha dado á luz. Las numerosas ediciones que en nuestro pais y en el extranjero se han hecho en idioma latino, han sido completamente agotadas, y va haciéndose ya rara. A nosotros nos ha parecido mejor publicarla en castellano, para que todos puedan leerla con fruto.

La doctrina dilucidada por BILLUART en su Curso de Teología, ni puede ser mas ortodoxa ni mas clara. Es una de las pocas producciones en que la censura mas rigida no ha podido hallar proposición alguna, ni aun solo sospechosa en el dogma; siendo ademas la en que mejor es puesta se encuentra la SUMA del angélico



doctor *Santo Tomás de Aquino*.

Su método nada deja que desear á los aficionados á las discusiones escolásticas; y en la solución á las objeciones apura cuanto los hereges é impíos de todos los tiempos y naciones han inventado contra nuestra sacrosanta Religión Católica Apostólica y Romana. Pues no selo presenta los argumentos con todo el énfasis y aparato de que los revisten, sino que hasta los esfuerza mas allá de donde llegó su malicia, para que su derrota sea mas completa. Las disertaciones que intercala en sus correspondientes lugares contienen mas de lo necesario para aprender la historia de la Iglesia desde los tiempos primitivos hasta nuestros dias.

Los que tengan que hacer oposiciones á Curatos ó á cualesquiera Prebendas eclesiásticas, obtendrán sin duda una censura sobresaliente, si estudian la obra que anunciamos: y todos los Sres. eclesiásticos encontrarán en ella cuanto necesitan saber para el difícil y complicado desempeño de sus deberes.

Respecto á nuestra traducción, debemos advertir que será en extremo fiel, como ya lo tenemos acreditado en otras; no tomándonos la mas pequeña libertad, sino imprimiendo en castellano exactamente lo mismo que escribió en latin el inmortal BILLUART.

La parte material nada dejará que desear, pues se estrenarán tipos modernos, claros y del mejor gusto, á fin de que la lectura no sea incómoda. El papel será tambien de buena calidad. El tamaño de la obra será en folio regular, á dos columnas, con un filete divisorio; y el precio sumamente económico.

Estas consideraciones, y otras muchas que omitimos por creerlas innecesarias, tratándose de una obra que goza de una alta y bien adquirida reputacion en todo el orbe Cristiano, nos hacen concebir la idea lisonjera de que será recibida con beneyolencia, por nuestro benemérito Clero. A esto solo es á lo que aspiramos.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Saldrán al menos dos cuadernos mensuales de ocho pliegos cada uno al precio de

cuatro reales en Madrid y cinco en provincias, francos de porte. El que quiera recibir la obra por tomos empastados sin aumento de coste adelantará al menos de treinta en treinta reales. El suscriptor que proporcione seis mas, recibirá un ejemplar gratuito, y en pasta si quiere esperar á que haya tomo concluido. En donde no haya corresponsal pueden los que deseen adquirir la obra dirigirse á la Redaccion, desde donde se les enviarán los cuadernos, contándoselos solamente á cuatro reales y medio ó bien esperando á que haya tomo concluido para recibirle encuadernado.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

### ANUNCIOS.

Los esclaustrados de esta provincia acudirán á recibir de su Habilitado la paga de Febrero último que ha cobrado en este dia y al efecto le presentarán las feés de vida en la forma que lo han hecho hasta aquí. Escuso encarecer la urgencia de recoger la citada paga antes de diez dias, conforme tengo manifestado anteriormente. Logroño 24 de Diciembre de 1849.—Narciso Monforte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Briones dotada con cinco mil rs. anuales pagados por el Ayuntamiento en trimestres iguales: los aspirantes deberán hallarse adornados de haber ejercido su profesion seis años, ademas de haber estudiado otros cinco en Colegio; remitirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El Presidente, Ramon Govantes.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de pueblo de Arnedillo, cuya dotacion es de dos mil quinientos rs. pagados por semestres por el Ayuntamiento de fondos públicos y con cargo al presupuesto municipal, y algunos otros provechos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. Arnedillo y Diciembre 26 de 1849.—Márkos Rabal.

Se hace saber al público, que para el dia 20 del próximo Enero de 1850 se va á instalar por el Ayuntamiento de la villa de Mendavia en la provincia de Navarra, dentro de su jurisdiccion y frente al pueblo de Arrubal de la provincia de Logroño, una Barca de pasaje para hacer transitable el rio Ebro y pónersen las dos provincias en comunicacion. La Barca será suficiente para trasportar dos carro-matos á la vez y todas las yeguas de la provincia de Castilla que pasen á regirsen en el tiempo de la monta á la parada que hoy tiene D. Julian Verano vecino de la villa de Mendavia, serán libres del pago en el paso de la Barca.

LOGROÑO: IMPRENTA DE BUIZ.